

RES. 0791/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001341, Ent. N° 0969/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con la transferencia de hasta \$ 33:000.000 al Fideicomiso Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas ("RENADRO");

RESULTANDO: 1) que la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) suscribieron el 3 de diciembre de 2013 un contrato de fideicomiso para la administración de los fondos destinados a la Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO). Por modificación de fecha 30/12/2015 dicho instrumento fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2013 (EE 2013-17-1-0006720) acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso proyectado;

3) que, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del contrato suscrito, el fondo está constituido por los aportes de los fideicomitentes, el rendimiento financiero y las donaciones, subvenciones y otras aportaciones;

4) que sin perjuicio de anteriores transferencias efectuadas a efectos de dar cumplimiento al contrato referido, en el año 2020, fueron autorizadas las siguientes partidas, que constan intervenidas por este Tribunal en Resoluciones: N° 255/20 adoptada en sesión de 29/01/20 por la

suma de \$24:600.000; N° 744/2020 de 18/03/2020 por la suma de \$23:000.000; N° 1707/2020 de 26/08/2020 por la suma de \$42:537.754; N° 2415/20 de 2/12/2020 por la suma de \$ 14:848.000, a las que no se les formularon observaciones;

5) que por Resolución N° 2604/2020 adoptada en Sesión de fecha 23.12.2020, (EE 2013-17-1-0006720) este Tribunal dispuso no formular observaciones a las modificaciones propuestas al Contrato de Fideicomiso, previéndose en la cláusula tercera del convenio modificativo suscripto con fecha 1° de diciembre de 2020, que la vigencia del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025;

6) que en esta oportunidad, a los efectos de continuar con la ejecución del Fideicomiso RENADRO, para el ejercicio 2021 se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, mediante el cual se autoriza la transferencia de una partida de \$ 33:000.000 a la Corporación Nacional para el Desarrollo, que será atendida con cargo al Programa 481, Proyecto 000, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 553 “Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la República” Inciso 24 “Diversos Créditos”;

7) que luce documento de afectación N°281 del 10.3.2021 por la suma de \$ 33:000.000 con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 002, Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 553., Financiación 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que la presente transferencia se enmarca en lo previsto en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso oportunamente suscripto, que no mereciera observaciones a este Tribunal;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo en su carácter de Fiduciario administra los fondos del Fideicomiso RENADRO, para dar cumplimiento a los objetivos del contrato;

3) que de la partida referida deberá rendirse cuenta documentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de 29/12/99;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia de \$ 33:000.000 al fideicomiso RENADRO administrado por la CND;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado en Presidencia de la República la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la operación sometida a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza No. 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo expresado en Considerando N° 3);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

ar